

2511

4. Declaración sobre el Cuerpo Electoral y Plebiscito.

- 1.- El Gobierno ha **anunciado** que con la entrega del Proyecto de Constitución Política elaborado por la Comisión Ortúzar, se dará comienzo a un proceso de revisión del mismo que culminará sometiéndolo a la decisión del pueblo mediante plebiscito.
- 2.- El proyecto Ortúzar ha sido elaborado por un estrecho círculo de personas designadas por el Ejecutivo que hasta el momento, sólo han presentado un pre-informe cuyo texto ha sido dado a conocer parcialmente y de manera extra oficial. Tampoco ha existido participación orgánica y pública de otros sectores ciudadanos en su gestión. Sobre el particular reiteramos lo que ya expresáramos en nuestra declaración del Sábado 12 de Agosto último.
- 3.- El pronunciamiento del pueblo sobre tema tan trascendental para el destino del país, exige la plena vigencia de las condiciones de libre debate e información sobre los diferentes puntos de vista o alternativas que distintos sectores ciudadanos puedan presentar a su consideración. Hay que pensar que en nuestro país las constituciones han regido durante largas décadas llegando la de 1833 a durar casi un siglo. Ese pronunciamiento popular requiere, por tanto, el restablecimiento previo de las libertades públicas y el reconocimiento sin restricciones del derecho a la participación política.
- 4.- Sin perjuicio de lo anterior, la aprobación de un texto constitucional exige en todo caso un procedimiento que garantice la libre y efectiva participación ciudadana y el respeto de su voluntad genuinamente expresada. Ello significa volver a formar el Cuerpo Electoral tal como está definido en el Art. 7mo. de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley No. 17.284 de 23 de Enero de 1970, norma que se encuentra vigente. Urge entonces la apertura del Registro Electoral con el objeto de reconstituir el Rol de la Ciudadanía, o sea de los chilenos que tienen derecho a voto. Esto lleva aparejado el restablecimiento de un Poder Electoral independiente del Ejecutivo que garantice el ejercicio del sufragio en condiciones que aseguren el respeto de la voluntad ciudadana.

5.- El proceso de inscripción podría cumplirse en un período no superior a los 6 meses, siempre que se inicie de inmediato y sujetándose a las disposiciones antes citadas.

No nos cabe duda, que después de un ya largo receso ciudadano, el pueblo chileno sabrá asumir su responsabilidad.

6.- Nuestro sistema electoral, tras un largo proceso de perfeccionamiento, tuvo la función de velar por la pureza de los actos electorales mediante la constitución de un verdadero Poder Electoral independiente del Gobierno y del Congreso. Era presidido por el Tribunal Calificador de Elecciones, - bajo cuya fiscalización funcionaba un servicio administrativo, encabezado por un Director que gozaba de inamovilidad y fuero, a fin de asegurar su independencia. Consecuente con esta tradición, debe constituirse el Tribunal Calificador de Elecciones previsto en el artículo 79 de la Constitución Política cuya organización y funcionamiento están reglamentados en la Ley.

7.- La ley entrega también, la fiscalización de la inscripción y de los actos electorales a la ciudadanía. Llamándola a integrar, sin discriminaciones las Juntas, Mesas y Colegios y reconociéndole el derecho a designar apoderados en todas sus actuaciones. Este derecho no puede ser desconocido en un acto político de la importancia de reformar la Carta Fundamental.

8.- Sin un órgano superior de control verdaderamente independiente, sin posibilidad de fiscalización por parte de la ciudadanía y sin los procedimientos que excluyan toda interferencia ilegítima en la reconstitución del cuerpo electoral, cualquiera consulta al pueblo que se intente estará viciada desde su origen.
